

SOCIEDADES DE SEGUROS DE INCENDIOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS (2ª PARTE)

Una vez analizada la creación de las primeras sociedades de seguros, en esta segunda parte del artículo se habla sobre los efectos de esas sociedades así como su colaboración con los servicios de extinción de incendios y las primeras instalaciones de protección frente a incendios.



ÁNGEL DÍAZ CARO

Arquitecto

Director de consultoría técnica y licencias urbanísticas
Aguirre Newman Arquitectura



FELISA DE BLAS GÓMEZ

Doctora arquitecto

Profesora

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (UPM)

EFFECTOS SOBRE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

La Real Orden de 7 de julio de 1834 que comprende la *Instrucción de las Reglas que se han de observar para, precaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid*¹ reconoce la insuficiencia de las normativas vigentes de policía urbana, la falta en la unidad de medios y la existencia de desórdenes.

El capítulo I de la Dirección Gubernativa resuelve que es responsabilidad del Ayuntamiento de Madrid, a través de uno de los ramos de policía urbana, además de las autoridades civiles y militares, así como la Dirección de la Sociedad de seguros mutuos contra incendios que auxiliará a la autoridad municipal en la dirección artística para cortar y apagar los incendios. Incluso el conductor de la bomba, así como los operarios de la sociedad de seguros tendrán derecho a uno de los premios asignados por el

ayuntamiento por llegar los primeros al sitio del fuego.

El Reglamento de policía urbana para la M.H. Villa de Madrid, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de la misma en 1841² incorpora nuevamente al arquitecto de la sociedad de seguros contra incendios como encargado, tras el del departamento del ayuntamiento, y su compañero de fontanería,

de la dirección facultativa, para cortar y apagar los incendios.

La colaboración entre Ayuntamiento y sociedades de seguros contra incendios motivará la implantación de herramientas de protección contra incendios. El Ayuntamiento de Madrid, el 15 de septiembre de 1840 edita un manual para servirse de la bomba en los incendios³. Las compañías proporcionarán nuevas bombas en 1850.

La invención de los avisos es del socio fundador D. Domingo de Urrutia, según la reseña histórica de la sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid. El sistema irá cambiando ante el crecimiento de la ciudad con anotaciones sobre marcar las campanadas con que han de hacer la señal de fuego los parroquianos en 1838⁴, el que se define en el Reglamento de Policía Urbana de 1841, el indicador para los casos de incendios en Madrid y sus afueras por D. Domingo

La colaboración
entre Ayuntamiento
y sociedades de
seguros contra
incendios motivará
la implantación de
herramientas de PCI

López Oliveros en 1864⁵, la indicación de avisos de incendios a los celadores de policía urbana en 1866⁶, la conveniencia de dar orden a los párrocos y campaneros para que repitan la señal en cuanto se toque a fuego de 1869⁷, el expediente sobre reformas del toque de campana anunciando incendios en 1872⁸ o el Bando de 14 de abril de 1875 para las nuevas campanadas de incendios⁹.

En este último, D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Alcalde, según lo acordado el 21 de diciembre de 1874, dicta que se sustituye el toque de campanas de las iglesias, en vez de por parroquias, por distritos y una campanada de timbre más fino para cada barrio, colocados en orden alfabético¹⁰.

El Reglamento para el servicio facultativo de incendios del Ayuntamiento de Madrid¹¹ establece un riguroso turno para el servicio de los arquitectos municipales en caso de incendio. Se organizan en periodos de quince días, inicialmente en guardias de dos arquitectos con turnos cada dos o dos meses y medio, pasando a partir de marzo de 1886 a un arquitecto cada quincena y aplazándose la repetición de turno a nueve meses. El servicio de la extinción de incendios se formaliza con el cuerpo de mangueros del Ayuntamiento, la dirección de los arquitectos municipales y los de las sociedades de seguros.

En estos listados de turnos se encuentran figuras importantes del momento en materia de protección contra incendios. Joaquín María Vega redacta en 1871 el Reglamento para la construcción e instalación de salas de reunión y de espectáculos públicos. Isidoro Delgado y Vargas será, a partir de 1895 el primer arquitecto nombrado arquitecto jefe del Cuerpo de bomberos de Madrid. Publicará en 1909 el libro técnico *La Prevención contra el incendio*¹².

La Sociedad de seguros mutuos de la Coruña organizó desde su formalización en 1835 un equipo formado por el arquitecto de la sociedad y varios operarios provistos de: *dos buenas bombas, dos carretas perfectamente construidas con sus correspondientes pipas para conducir el agua a los incendios, muchos baldes de suela inglesa barnizados, todas las herramientas y útiles necesarios, como así bien el almacén en que todo se halla custodiado, pegado a la casa del Consulado de Comercio de esta Ciudad*¹³.

El Ayuntamiento no formalizará un servicio propio para la ciudad hasta 1864 que convivió con precariedad con el



Placa de Seguros mutuos contra incendios en fachada de una vivienda

continuadamente modernizado de la sociedad, hasta que se reunieron los medios en la corporación local en 1908.

En 1839 la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de Barcelona dispone, entre otras cosas, de tres bombas de agua adquiridas en París y de una manga de seguridad para la salvación de personas. También es la responsable de la creación de la Compañía de bomberos en 1845 y su dirección hasta 1865 cuando se hace cargo el Ayuntamiento de Barcelona.

Será en 1859 cuando se establece la instalación de bocas de riego en el Canal de Isabel II¹⁴. Un año más tarde, a finales de 1860, comienzan a instalarse en la calle Luna y sus alrededores los primeros surtidores de agua que deben servir para los casos de incendio¹⁵.

Tal y como expresa en su artículo José Manuel Alonso¹⁶ la creación de las Sociedades de seguros mutuos provoca también el nacimiento de los cuerpos de bomberos municipales. Así lo corrobora en su memoria de 1985 la Sociedad de

seguros mutuos contra incendios de Barcelona quien en 1840 entrega al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de la Compañía de bomberos elaborado a partir de otros precedentes existentes en otras capitales del Reino¹⁷.

En estas fechas es manifiesta la concienciación de los titulares de las fincas sobre las medidas de protección contra incendios.

Varios propietarios de la Cava Alta llegan a solicitar en 1879 que se establezca en dicha calle servicio de riego y bocas de incendios¹⁸, sugerencia que es atendida por el negociado de obras.

Más llamativa es la solicitud de un vecino para que se obligue a instalar al propietario de la casa medianera de la calle Sevilla 16 una boca de riego en el local que ha construido¹⁹. El 29 de septiembre de 1883, D. Enrique Conderama que es propietario de la casa de la calle Alcalá 36 presenta una solicitud en el negociado de obras donde reconoce que la galería fotográfica levantada en la finca contigua de la calle Sevilla 16 se ha ajustado estrictamente



Placa indicadora de que el edificio está asegurado de incendios

tamente a las prescripciones de la licencia, empleando vigas de hierro y cristales y cerrando los espacios medianeros por donde no entra la luz, con entarimado de tabla machihembrada. Considera que el material empleado puede arder rápidamente y suplica que se le ordene la colocación de una boca de riego y el necesario *mangaje*, para prevenir cualquier accidente. El arquitecto municipal está de acuerdo con la medida.

La Sociedad de seguros de incendios de casas de Madrid también solicita, en 1887, la instalación de bocas de riego en la calle Alcalá²⁰.

CONCLUSIONES

Las mutuas de seguros realizan varias funciones fundamentales en el control y desarrollo de la disciplina de la seguridad contra incendios.

Por un lado se produce una asociación que establece unas directrices en el control de los edificios y en los medios de defensa contra los incendios. Los sistemas de extinción y los procedimientos comienzan a ser ordenados.

La figura del socio asegurador y asegurado fija las condiciones que deben tener los inmuebles para garantizar una

menor siniestralidad y por lo tanto su aseguramiento. En gran medida se exige que la propiedad cumpla con las ordenanzas municipales y cuente con licencia municipal.

El propietario consciente de las medidas a adoptar, llega a exigir al Ayuntamiento que adopte aquellas que son insuficientes.

Por otro, los arquitectos de las sociedades son los primeros inspectores dedicados y especializados en esta materia.

La propia administración fomenta la creación de estas sociedades como herramienta para formalizar un tejido concienciado que financie y formalice los servicios de protección en un inicio privados, y que más tarde pasaran al control de los ayuntamientos. ■

1. A.V. Secretaría. 1-89-75. Gaceta de Madrid 141 a 143 de 8 a 10 de julio de 1834.

2. Publicado en la imprenta de Cruz González, calle de Jardines. Madrid. 1841.

3. Gaceta de Madrid 2159 de 20 de septiembre de 1840, página 4.

4. A.V. Secretaría. 1-358-37.

5. A.V. Secretaría. 4-261-92.

6. División de Madrid en secciones para el servicio de los celadores de policía urbana e indicación de los avisos de incendios de Madrid. Of. Tip. de los Asilos de San Bernardino. 1866. 85 páginas.

7. A.V. Secretaría. 5-97-8.

BIBLIOGRAFÍA

mutuos de incendios de Burgos. Burgos. Imp. de la Viuda de Villanueva, Plaza Mayor núm. 2. 1878. 55 páginas.

• Reglamento para la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas de Madrid. Madrid. 1824. Ibarra, impresor de cámara de S.M. 23 páginas.

• Reina González, Manuel. Compañías de seguros en España. El nacimiento del moderno sector asegurador en España. 1830-1910. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid. Mayo de 1999. 116 páginas.

• Sociedad de seguros mutuos contra incendios de Barcelona. 1895. 56 páginas.

• Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas de Madrid. Historia, reglamento, instrucción y estadísticas de la misma. Madrid. 1867. Imprenta y esterotipia de M. Rivadeneyra. 48 páginas.

• Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas de Madrid. Historia, reglamento, instrucción y estadísticas de la misma. Sexta edición, arreglada al acuerdo tomado en la junta general extraordinaria del 24 de marzo de 1872. Madrid. 1872. Imprenta y esterotipia de M. Rivadeneyra. 55 páginas.

• Vilela, Xose Luis. La divisa del progreso: historia de la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de Casas de La Coruña

8. A.V. Secretaría. 6-345-107.

9. A.V. Secretaría. 5-144-21.

10. El sistema de avisos por parroquias será el más habitual en otras ciudades de España. Bando General de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia de 30 de octubre de 1859 o Reglamento de la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas en Burgos de 6 de agosto de 1878.

11. Madrid. Imprenta y litografía municipal. 26 de diciembre de 1881. 28 de diciembre de 1883. 23 de marzo de 1886. 8 de enero de 1887. 1 de enero de 1888.

12. La prevención contra el incendio de Isidoro Delgado y Vargas, arquitecto exjefe del Servicio contra incendios y del Cuerpo de bomberos de Madrid. Madrid. 1909. Imprenta de Eduardo Arias. San Lorenzo, núm. 5. 252 páginas.

13. Vilela, Xose Luis. La Divisa del progreso: historia de la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas de La Coruña (1835-1997). Páginas 60-61.

14. A.V. Secretaría. 5-272-69.

15. Gaceta de Madrid 366 de 31 de diciembre de 1860, página 2.

16. Alonso, José Manuel. Una frase "lapidaria". Asegurada de incendios. Mercado Previsor. Madrid. Nº 467, 28 febrero 2007, página 34.

17. Sociedad de seguros mutuos contra incendios de Barcelona. 1895, página 33.

18. A.V. Secretaría. 5-496-30.

19. A.V. Secretaría. 6-140-9.

20. A.V. Secretaría. 10-81-100.

Palabras clave: Normativa y primeras sociedades de seguros contra incendios.

Monografías

• Barragán Sanz, Juan Carlos, Trujillano Blasco, Pablo. Historia del Cuerpo de bomberos de Madrid. De los Matafuegos al Windsor (1577-2005). 2ª edición. Madrid. La Librería. 2006. 349 páginas. ISBN 84-96470-08-3.

• Domingo López, Fernando. Imprenta Nacional. El indicador de Madrid para el año 1858, o sea índice general de los principales habitantes, con las señas de sus habitaciones, así como de los contribuyentes y oficinas publicas y particulares, con un breve resumen de noticias de esta capital. Imprenta Nacional. 1857. 504 páginas.

• Maestro, Manuel. El sonido más temido: apuntes para una historia del seguro de incendios. Gráficas 82. Patrocinio de Mutua de Propietarios (1835-2001). Madrid. 2000. 203 páginas. DL M. 49110-2000.

• Reglamento de la antigua sociedad de seguros mutuos de incendios de casas de Madrid. Madrid. 1897. Sucesores de Rivadeneyra, impresores de la Real Casa. 37 páginas.

• Reglamento de la sociedad de seguros mutuos contra incendios extramuros de esta M. H. Villa, aprobado por S.M. en 3 de julio de 1834. Madrid. 1834. Imprenta de Don José Palacios. 12 páginas.

• Reglamento de la Sociedad de seguros

(1835-1997). Imperio. 1986. 103 páginas. DL B. 47.345-1986.

Artículos de publicaciones en serie

• Alonso, JM. Una frase "lapidaria". Asegurada de incendios. Mercado Previsor. Madrid. Nº 467, 28 febrero 2007, páginas 32-35.

• De Mateo Avilés, Elías. La Sociedad de seguros contra incendios de edificios y los orígenes del servicio de extinción de fuegos en Málaga (1835-1840). Isla de Arriarán. Nº 8 1996, páginas 123-138.

Normas

• Ministerio del Interior. Real Orden de 7 de julio de 1834 que comprende la Instrucción de las reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los Incendios que ocurran en Madrid. Gaceta de Madrid 141 a 143 de 8 a 10 de julio de 1834.

• Ayuntamiento de Madrid. Reglamento de policía urbana para la M.H. Villa de Madrid, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de la misma. 1841. Publicado en la imprenta de Cruz González, calle de Jardines. Madrid. 1841. Gaceta de Madrid 2649 a 2683 de 10 de enero a 13 de febrero de 1842.

• Ayuntamiento de Madrid. Reglamento para el servicio facultativo de incendios. Madrid. Imprenta y litografía municipal. 1 de enero de 1888.